000605/2021

Comodoro Rivadavia, de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"V., J. R. c/ SUCESORES DE R. A. S. Y P., C. R. s/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. N° 605/2021,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 (Expte. N° 1.764/2018)

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta instancia por haber interpuesto la Sra. A. V. S. (ID 483329) a fs. 122 y vta., por derecho propio, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 119 que dice: "…Atento las constancias de autos, encontrándose las presentes actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, a lo manifestado no ha lugar por extemporáneo".

Rechazado el primero se concede el recurso de apelación en subsidio –fs. 123-.

Se agravia la recurrente porque el juez rechazó la oposición de pago acreditada en los autos principales: "S., R. A. s/ Sucesión" Expte. N° 2024/2011, cuando el Dr. V. a fs. 279, otorga carta de pago al Sr. M. S., manifestando que le abonó la totalidad de los honorarios. Sostiene que no puede ser desconocido un pago que se encuentra acreditado y confesado por la propia actora en el expediente principal. Expresa que el mismo debe ser descontado en la liquidación a realizarse debiendo acreditarse su monto por quien manifestó haberlo recibido por los medios legales, caso contrario se entiende que recibió el 50% de lo reclamado. Agrega que los pagos pueden oponerse hasta el momento de practicar liquidación cuestión que no sucedió en autos. Solicita se revoque lo resuelto y se intime a la actora a manifestar el monto

de honorarios recibido del Sr. M. S. y se mande a practicar liquidación descontando el pago recibido.

II. Un preliminar examen de la cuestión apelada permite adelantar desfavorable destino para el recurso articulado.

Conforme se desprende de las constancias causídicas, el Dr. J. R. V. con el patrocinio letrado de la Dra. Y. D. S. L., inicia ejecución de honorarios contra los sucesores del Sr. R. A. S. y contra la cónyuge supérstite, Sra. C. R. P. por la suma de $260.000 que corresponde a honorarios regulados en el auto de fecha 21/2/2018 (fs. 282 Expte. N° 2024/2011) con más lo que se presupueste para entender a gastos y honorarios del presente incidente. Acompaña documentación. Ofrece prueba. Denuncia conexidad –fs. 6/7-

A fs. 9, se traba embargo sobre bienes de la demandada hasta cubrir la suma de $260.000 importe de honorarios regulados más la suma de $104.000 presupuestados provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio, todo con más el IVA si correspondiere. Y cita de venta al demandado para que en el término de 5 días oponga excepciones bajo apercibimiento el art. 512 del C.Pr. Ordena librar los correspondientes mandamientos.

A fs. 11/12, se agrega diligenciado el mandamiento de embargo N° 387/18 dirigido a la Sra. C. R. P., quien denuncia un inmueble de su pertenencia a embargar, trabándose embargo sobre el mismo hasta cubrir las sumas reclamadas en autos, a fs. 14.

A fs. 15, el actor acompaña oficio al Registro Propiedad de Inmueble y solicita se modifique la carátula, manifestando que la acción se iniciará contra

los sucesores de R. A. S.: A. V. S. y L. G. S., a cuyo efecto se solicita nuevos mandamientos.

A fs. 59/60, se agrega diligenciado con fecha 21/2/2020 el mandamiento de embargo N° 567/19, dirigido a la Sra. A. V. S. y a fs. 87/89vta., se agrega diligenciado el mandamiento de embargo N° 20/20, dirigido al Sr. L. G.

A fs. 99, se dicta sentencia definitiva N° 503/2021 de trance y remate, fechada 16/4/2021 contra la Sra. C. R. P., A. V. S. y L. G. S. Siendo notificados los demandados conforme constancias obrantes a fs. 132/133, 134/135 y 142/143.

El 7 de septiembre de 2021, se presenta la Sra. A. V. S. (ID 417421) presenta escrito: "Toma participación. Manifiesta pago honorarios profesionales. Acompaña. Solicita".

El 30 de septiembre de 2021, se dicta la providencia aquí cuestionada.

III. Delineada de este modo la cuestión y en virtud de los límites que impone el memorial recursivo propuesto por la recurrente y más allá del esfuerzo argumental ninguno de los argumentos ensayados por la apelante tendrá favorable recepción.

En efecto, cabe recordar que con fecha 16/4/2021 se dictó una sentencia de trance y remate contra la aquí recurrente –ver fs. 99-, la que a la fecha se encuentra firme.

Más allá de las razones invocadas por la Sra. S. lo concreto es que no existe norma alguna que avale el reclamo que pretende introducir la ejecutada, sin que obste a tal conclusión las constancias documentales de pago que acompaña referidas a otro profesional que no es

el ejecutante o el cuestionamiento sobre el monto reclamado por honorarios, por cuanto lo expuesto no proyecta sus efectos a la decisión judicial recaída en este proceso de ejecución de honorarios tendiente al cumplimiento de una sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada, de lo que se sigue que no existe fuente alguna de origen legal que traduzca un comportamiento contrario a la misma.

Por lo tanto, como bien señaló el juez de grado, en esta etapa del proceso -ejecución de sentencia-, sus planteos devienen extemporáneos.

Es que la recurrente pretende introducir cuestiones que debieron ser planteadas en su oportunidad, es decir en el plazo para oponer excepciones o de recurrir la sentencia definitiva y nada dijo al respecto.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la recurrente (ID 483329) a fs. 122/123 y confirmar la providencia de fs. 119.

IV. La costas de esta instancia, por el principio objetivo de la derrota, se imponen a la recurrente vencida (art. 69 del C.Pr).

Se regularán los honorarios del letrado interviniente teniendo en cuenta la labor profesional, éxito obtenido, la cuestión que se resuelve y demás pautas previstas por los arts. 6, 7, 13 y el 32 de la ley arancelaria.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la recurrente (ID 483329) a fs. 122/123 y confirmar la providencia de fs. 119.

2) Imponer las costas a la recurrente vencida.

3) Regular los honorarios profesionales del Dr. N. J. M. en la suma de pesos equivalentes a CUATRO (4) JUS.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

MARIA MARTA NIETO
Jueza de Cámara

VERONICA DANIELA ROBERT
Presidenta

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL nro: DEL AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS